REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA CRUZ GRANDE.

En Sesión Ordinaria N° 7, de 01 de septiembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 24/2023

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 31 de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; en el Decreto Supremo N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la solicitud de declaración de Santuario de la Naturaleza Cruz Grande, recibida ante la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 27 de enero de 2020, mediante Carta GG-CA-O-003-NAG, suscrita por Francisco Carvajal Palacios, en representación de Compañía Minera del Pacífico S.A.; en el Oficio Ordinario Nº 3335, de fecha 27 de julio de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 07, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 70 letra b) de la ley N°19.300, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente proponer los santuarios de la naturaleza.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la ley Nº 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

3. Que, conforme al inciso primero del artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

4. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza, se encuentra ubicada en la comuna de La Higuera, en la provincia del Elqui, Región de Coquimbo, con una superficie aproximada de 486,8 hectáreas.

5. Que, el área corresponde a propiedad privada de la empresa Compañía Minera del Pacífico S.A., quien presentó ante el Ministerio del Medio Ambiente la solicitud de declaración del Santuario de la Naturaleza denominado "Cruz Grande", y será, a su vez, el administrador del área. La

propuesta de creación del santuario de la naturaleza se enmarca en una medida de compensación establecida en el punto 8.1.1.2. de la Resolución de Calificación Ambiental N°10, de 30 de enero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Puerto Cruz Grande", del titular Compañía Minera del Pacífico S.A.

6. Que, el área propuesta alberga una diversidad de unidades paisajísticas y de geoformas, como el farrellón costero, extensa quebrada El Temblador, sectores de serranías, relieves rocosos, playa y dunas.

7. Que, el área propuesta se emplaza en un ecosistema terrestre con bajísima protección a nivel nacional, con tan sólo el 1% de su superficie protegida, el cual se denomina Matorral desértico mediterráneo costero de *Oxalis gigantea y Heliotropium stenophyllum*.

8. Que, el área destaca por el altísimo endemismo de las especies de flora vascular presentes con cerca de 57%, así como, su restringida distribución geográfica; estimaciones señalan que el área propuesta concentra cerca del 10% de la flora vascular de la Región de Coquimbo.

9. Que, en el área propuesta se identificaron 11 especies de flora clasificadas en categoría de conservación según el Reglamento de Clasificación de Especies, y de alto endemismo, destacando el lucumillo (*Myrcianthes coquimbensis*), un arbusto endémico de la costa norte de la Región de Coquimbo que desde el año 2008 está clasificado "En Peligro de Extinción" y el arbusto *Carica chilensis* y la hierba perenne *Alstroemeria magnifica* var. *tofoensis* en categoría "Vulnerable".

10. Que, el área destaca por la diversidad de especies de fauna: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, estos dos últimos con un elevado nivel de endemismo y todas ellas clasificadas en alguna categoría de conservación en marco del Reglamento de Clasificación de Especies.

11. Que, en cuanto a los anfibios, se registraron 3 especies, las cuales se encuentran clasificadas en algún estado de conservación: Sapito arriero (*Alsodes nodosus*), casi amenazada, Sapo de cuatro ojos (*Pleurodema thaul*), casi amenazada, y Sapo de atacama (*Rhinella atacamensis*), vulnerable.

12. Que, en relación a los reptiles, se registran 9 especies, todas nativas y clasificadas, destacando aquellas especies en categoría de casi amenazada como la iguana chilena, lagartija oscura, lagartija de mancha y lagarto nítido.

13. Que, una de las características notables del área es la diversidad de invertebrados terrestres de alto endemismo, destacando arañas e insectos.

14. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, a través de Oficio Ord. N° 3335, de 27 de julio de 2021, remitió su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza "Cruz Grande", en sesión realizada el 16 de diciembre de 2020.

15. Que, en el informe previo señalado precedentemente, el Consejo de Monumentos Nacionales destaca y reafirma que en el área propuesta se identificaron un total de 39 sitios arqueológicos, los cuales fueron encontrados principalmente en las zonas costeras.

16. Que, la creación de esta área, contribuirá con los compromisos internacionales del Estado de Chile, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, especialmente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas actualizadas y en la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, que establecen objetivos relevantes y ambiciosos para la protección oficial de ecosistemas terrestres y acuáticos continentales en ecorregiones subrepresentadas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

17. Que, la creación de este santuario de la naturaleza contribuirá con los compromisos internacionales del Estado de Chile, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas para

el Cambio Climático, especialmente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas actualizadas y en la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a alcanzar la meta 3 de la Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Cruz Grande, ubicado en la comuna de La Higuera, en la provincia del Elqui, Región de Coquimbo, con una superficie aproximada de 486,8 hectáreas.

2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Cruz Grande, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/JFF/CLC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente